



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° - 0351 -2019-GORE-ICA /GR

Ica, **02 DIC. 2019**

VISTO: la NOTA N° 291-2019/SPSG, de fecha 14 de octubre del 2019, remite informe sustentatorio, anexando la constatación policial, y propone se traslade lo actuado a la gerencia de asesoría jurídica MEMORANDO N° 188-2019-GORE-ICA/SGE -AREG. De fecha 04 de octubre del 2019, se anexa copia literal de dominio con numero de partida .02002089, inscrito a nombre del Gobierno Regional de Ica, MEMORANDO N° 1315-2018-GORE-ICA/PPR, de fecha 27 de agosto del 2019, en la que establece los antecedentes procesales de la propiedad, y la LEY N° 16733, de fecha 30 de noviembre de 1967. con la que se otorgo la cesión en uso a la, Seccional Regional de Empleados Bancarios del sur medio

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas , compartidas y delegadas , en el marco de las políticas nacionales y sectoriales , para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región .

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales , son personas jurídicas de derecho Público , con autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial , entre otras , fomentar el desarrollo regional sostenible , garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes , de acuerdo con los planes y programas nacionales , regionales y locales de desarrollo , En uso de las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización " Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales " , modificada por la Ley N° 27902, de

Que, el artículo 107° del reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, determina lo siguiente: "por la cesión en uso se otorga temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular , efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social , cultural y/o deportivo , la cesión en uso es a plazo determinado , de acuerdo a la naturaleza del proyecto , hasta por un plazo de diez (10) años, renovables, y puede ser renovado por única vez , de acuerdo al artículo 108 . Del D.S 007-2008-VIVIENDA.

Que , la cesión en uso se extingue por las siguientes causales : i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso , ii) renuncia a la cesión en uso , iii) extinción de la cesionaria , iv) muerte del cesionario ; v) consolidación de dominio incumplimiento , vi) destrucción del bien , vii) cese de la finalidad viii) otras que se determinen por norma expresa . Correspondiente al Artículo 109.° del DECRETO SUPREMO N° 007-2008 – VIVIENDA , DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES de la LEY N° 29151-Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales ; en el artículo 109° del D.S N° 007-2008 ; **establece las causales que han incurrido , la administración de la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Medio , 1) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso;** cuando se realizo la inspección técnica , constata que el afectatario no ha cumplido con darle al predio la finalidad para cual fue otorgado : con fecha 07 de octubre se realizo la constatación policial, las personas encargadas de la administración manifestaron , que tienen la posesión del año 1995, y que tiene los ambientes de una tosa deportiva , comedor y zonas de eventos y que lo venían alquilando del año 2007, 6) **destrucción del bien,** aquí se está considerando que el bien , no se le ha dado un buen uso y que se aprecia el deterioro del inmueble , se encuentra módulos que se expenden licores , la OGA señala que la entidad afectante, previa verificación y sustento , de un informe técnico (IT), elaborado por la unidad de patrimonio (UP) emitirá la resolución que declare la reversión de la cesión en uso, indicando las causales y notificara a la entidad afectataria para la devolución del bien, la que se ejecutara mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción;

Sin embargo, conforme se advierte del citado MEMORANDO N° 1315-2018-GORE-ICA/PPR , de fecha 27 de agosto , establece los antecedentes Procesales del bien inmueble y su administración , que con el INFORME N° 056-2019-GORE-ICA/SPSG/VHYA la parte legal opina , recomienda se traslade lo actuado se inicie el proceso de reversión de la propiedad y la administración del bien , se adjunta CONSTATAcion POLICIAL, de fecha 07 de octubre del 2019, donde manifiestan sobre el alquiler de la propiedad y el deterioro del bien , esto a contravenido al Decreto Supremo N° 007-2008



Gobierno Regional Ica



de la LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES , y que dentro del manifiesto de los supuestos administradores , se están considerando posesionarios del Bien , se está incurriendo en las causales de extinción de la cesión en uso y que están en su artículo 109, del D.S 007-2008 , se determinan expresamente en su aplicación de los numerales sobre la extinción de la cesión en uso , 1) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso ; 6) destrucción del bien.

Asimismo, habiéndose ejecutado el procedimiento establecido en el Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Subgerente de Patrimonio según NOTA N° 291-2019/SPSG, remite informe sustentatorio, anexando la constatación policial, y propone se traslade lo actuado a la Gerencia Regional de Asesoría , y anexa copia literal de dominio con numero de partida 02002089, del bien inscrito a nombre del Gobierno Regional de Ica ,MEMORANDO N° 1315-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 27 de agosto del 2019, en la que establece los antecedentes procesales de la propiedad del Gobierno Regional de Ica , copia de LEY N° 16733 , de fecha 30 de noviembre de 1967.en su artículo 1° autoriza a la corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica , en el literal b) para ceder, a título gratuito ,su local institucional en el punto, en su artículo 2° en caso de que los terrenos cedidos fueran dedicados a un fin distinto para el que fueron adjudicados , revertir al patrimonio de la corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica, sin obligación alguna para esta, , por lo que el artículo 65.- **Recuperación extrajudicial de los predios estatal de la ley N° 30230**; que los gobiernos regionales a través de sus procuradurías públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia , administración o de su propiedad , inscritos o no en el registro de predios en el sistema de información nacional de bienes estatales-SINABIP, **por lo que artículo 2° de la Ley 29618**, que regula imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, por prescripción adquisitiva de dominio .

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, y el SUBCAPITULO VIII REVERSION DE DOMINIO , en su artículo 69 , en caso el adquiriente de un bien estatal a título gratuito, no lo destine a la finalidad para que le fue transferido dentro del plazo establecido , revertirá el dominio del bien al Estado , sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. **artículo 70** ,el gobierno regional , según sea el caso , una vez verificado , los supuestos contenidos en el **artículo anterior** , procederán a notificar a la entidad a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles presente su descargo en caso no sean suficientes , el gobierno regional , según sus competencias , dispondrá la reversión del bien de dominio del estado según **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES –ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** , aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA , en la que se anexa la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones , donde se le acredita , como Gobernador del Gobierno Regional de Ica periodo del 2019-2022, con referencia al artículo 21, atribuciones establecidas en los literales a,c,d,f y h ,de la **LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES LEY 27867** ,Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2019-GORE –ICA/GR, facultades y atribuciones gerente general y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009 -2019-GORE-ICA/GR, de fecha 16 de enero 2019,Correspondiente al año Fiscal 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVERTIR , el acto administrativo de la Cesión en Uso, del Bien, propiedad ; ubicado entre las intercesiones en las Avenidas; Juan José Elías y Ayabaca N° 602 , en el cercado de Ica en la Provincia de Ica , Región Ica, que fue entregado ; por Escritura Pública del 30 de junio de 1969 extendida por el Notario Público Roque Moscoso Calle , la Ex corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica (CRYDI) , y otorgo la cesión y a título gratuito a favor de la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Medio , una propiedad un Lote de 1500 m2 , en las cuales se incurrieron con los hechos establecidos en los informes y memorandos e indicando, las causales Correspondiente ,**DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES ,DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA** de la **LEY N° 29151** , en su artículo 109 ,considerando entre ellas 1) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso, 6) destrucción del bien , otras que se determinen por norma expresa

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto Resolutivo a la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Medio , con dirección en J.J. Elías N° 603, que en el plazo de diez (10) días calendarios **DEVUELVA** el citado bien, terreno que le fue entregado en cesión en uso, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y a la procuraduría publica regional, efectúen las acciones administrativas, civiles y penales, necesarias para el recupero del bien Inmueble, debiendo levantar el Acta de entrega – recepción



Gobierno Regional Ica



ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Medio con dirección en J.J. Elías N° 603 , a la Sub Gerencia de Patrimonio , y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación en la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

